

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios.

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, del Sistema Universitario, refuerza la autonomía universitaria con carácter general y, en especial, en la esfera organizativa de las propias universidades.

A tal efecto, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica recoge que las universidades en que así lo determinen sus Estatutos, podrán estructurarse en departamentos para el desarrollo de las funciones que le sean propias según establezcan esos mismos Estatutos. En todo caso, los departamentos deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y contar con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente y con eficacia las funciones que tengan asignadas.

En un contexto como el actual, en el que la compartimentación del conocimiento ha ido quedando superada y en el que, tal y como mandata el artículo 40.2 de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 marzo, las estructuras universitarias han de fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad y la gestión administrativa integrada, tras la aprobación de la nueva Ley, resulta necesario reformar la regulación vigente de los Departamentos universitarios, que deberán tener en cuenta aquellas universidades que decidan dotarse o seguir dotándose de estructuras departamentales y, asimismo, derogar el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, aprobado al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sustituirlo por una regulación más sucinta.

Partiendo de que la existencia de estructuras departamentales es una competencia de las universidades, el presente real decreto persigue tres objetivos. Por un lado, establecer una composición mínima de los Departamentos universitarios a los efectos de evitar una excesiva compartimentación de las estructuras departamentales. Por otro lado, garantizar la presencia del profesorado permanente laboral y del profesorado Ayudante Doctor en la composición de los Departamentos universitarios cuando estos existan. Y, finalmente, remitir a los Estatutos de las universidades la mayor parte de las cuestiones que afectan a la creación, funciones y organización de los Departamentos, tal y como se desprende de lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Junto a este objetivo, el presente real decreto modifica dos normas del ordenamiento jurídico para adaptarlas a las nuevas circunstancias.

Por un lado, se reforma parcialmente el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales al objeto de incorporar los títulos vinculados a enseñanzas emanadas de la iniciativa Universidades Europeas, en cuyo desarrollo las universidades españolas están teniendo un

gran protagonismo. En concreto, se pretende una actualización normativa que defina los formatos que han de cumplir las titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, conocidas como 'Alianzas', siempre que estos títulos sean expedidos por una universidad española.

Por otro lado, se modifica también parcialmente el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los únicos efectos de ampliar el plazo de justificación de las ayudas recibidas.

II

Esta norma se organiza en seis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se regulan los Departamentos universitarios para aquellas universidades que decidan mantenerlos o crearlos.

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por otra parte, en cuanto al principio de transparencia, identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido, habiendo sido, además, sometida a los trámites propios de la participación pública para permitir que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación. Por último, cumple con el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Universidades y por la Conferencia General de Política Universitaria. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

La regulación de los Departamentos universitarios que constituye el objeto de este real decreto tiene su fundamento legal en la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final octava de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Las modificaciones del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales y del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia encuentran su cobertura legal en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y en los artículos 149.1.30ª y 149.1.15ª de la Constitución Española al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, respectivamente.

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxx,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la regulación de la organización de los Departamentos universitarios de aquellas universidades públicas que decidan dotarse de estructuras departamentales.

Artículo 2. *Creación, modificación y supresión de Departamentos.*

La creación, modificación y supresión de los Departamentos universitarios se llevará a cabo por las universidades conforme a lo estipulado en este real decreto, así como en sus Estatutos.

Artículo 3. *Funciones, gestión y estructura.*

1. Los Estatutos de cada universidad establecerán las funciones de sus Departamentos, tanto en cuanto a la gestión por éstos de los recursos de personal docente e investigador que desarrollan su actividad docente, de investigación y de transferencia del conocimiento en los mismos, como de los recursos de personal técnico, de gestión y administrativo de soporte a la docencia y a los grupos de investigación en los que participe el personal docente e investigador del Departamento.

2. Los Departamentos estarán formados por personal docente e investigador que reúna unas características académicas de afinidad, pudiendo reunir a profesorado y personal investigador de diferentes ámbitos de conocimiento. Los Departamentos también podrán estar formados por personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en la forma que establezcan los Estatutos.

3. Un Departamento universitario deberá estar integrado por un mínimo comprendido entre 35 y 50 miembros del personal docente e investigador doctor a tiempo completo de la universidad, según se establezca en sus Estatutos considerando el tamaño de la universidad.

Excepcionalmente, cuando un Departamento reúna a todo el profesorado de un mismo ámbito de conocimiento, se requerirá un mínimo de 15 miembros del personal docente e investigador doctor a tiempo completo de la universidad para su creación.

Artículo 4. *Organización y dirección de los Departamentos.*

La organización y dirección de los Departamentos deberán adecuarse a lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 5. *Departamentos interuniversitarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 podrán constituirse Departamentos interuniversitarios mediante convenio de las universidades interesadas.

Artículo 6. *Secciones departamentales.*

Cuando un Departamento cuente con profesorado que imparta docencia en dos o más centros dispersos geográficamente, los Estatutos de cada universidad podrán prever la creación de secciones departamentales, fijando el número mínimo de personal docente e investigador doctor a tiempo completo necesario para que pueda constituirse la sección.

Disposición adicional única. *Adaptación de los Departamentos universitarios.*

Los Departamentos universitarios constituidos antes de la entrada en vigor de esta norma deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de 31 de diciembre de 2024.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

2. En particular, se deroga el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.*

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales, se modifica como sigue:

Uno. Se incorpora una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.*

1.- *Los títulos obtenidos tras la superación de los estudios incluidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, cuando tengan que ser expedidos por una universidad española participante en el correspondiente consorcio, lo harán de acuerdo con el formato establecido en el modelo del Anexo XIV.*

2.- *En el caso de los títulos expedidos por una universidad española en su calidad de miembro de una Alianza de la iniciativa “Universidades Europeas”, las universidades podrán expedir el título tanto en soporte papel como en formato electrónico o en ambos. Cuando el título se expida en formato electrónico tendrá la misma estructura y contenidos que en formato papel; además, contará con las medidas de seguridad detalladas en el anexo XI. El título electrónico estará disponible en la Sede Electrónica de la universidad correspondiente.»*

Dos. Se modifica el Anexo XI que incorpora nuevas prescripciones con la siguiente redacción:

«MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS TÍTULOS ELECTRÓNICOS»

e-TÍTULO

| Formato | XML |
|-------------------------|---|
| Firma. | 1. Sistema de firma electrónica basado en certificado reconocido para cualquier documento que se desee autenticar: Firma electrónica reconocida del Secretario General de la Universidad o certificado de sello electrónico, (sello de órgano) en caso de expediciones automatizadas. 2. El documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Par ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior. |
| Código de verificación. | Sellado de tiempo y código seguro de verificación. |
| Normativa. | Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad, y las normas técnicas aprobadas por Resolución de 19/07/2011 (BOE del 30/07/11). |

Tres. Se incorpora un nuevo Anexo XIV – Modelo de título de las titulaciones universitarias conjuntas en el marco del Programa “Universidades Europeas.

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El artículo 5 del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, queda redactado como sigue:

“1. *El plazo total de ejecución de las actuaciones subvencionables objeto del presente real decreto será el comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2024.*

2. *Se establecen los siguientes plazos de ejecución parciales:*

- a) *El 30 % del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 31 de diciembre de 2022.*
- b) *El 60 % del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 30 de septiembre de 2023.”*

Disposición final tercera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xxx

FELIPE R.

El Ministro de Universidades,
JOAN SUBIRATS HUMET



ANEXO XIV
MODELO TÍTULO INICIATIVA
“UNIVERSIDADES EUROPEAS”

LOGO UNIVERSIDAD
EXPEDIDORA + LOGO
ALIANZA (8)

Felipe VI, Rey de España
y en su nombre

| | |
|--|--|
| <p>La Universidad de (1).....</p> <p>En el marco de la iniciativa “Universidades Europeas”, como Institución Coordinadora/Beneficiaria (lo que proceda) de la Alianza Europea (2) al que pertenecen las siguientes instituciones de Educación Superior (3) Expide el título oficial conjunto internacional de</p> <p>Grado/Máster/(Doctorado) Universitario ... (4).....(5)</p> <p>que consta de un total decréditos ECTS (omitir en caso de los doctorados) a favor de</p> | <p>The University of (1).....</p> <p>In the scope of the initiative “European Universities”, as Coordinator/Beneficiary (lo que proceda) of the European Alliance..... (2) to which the following Higher Education institutions also belong (3) issues the official International joint degree</p> <p>Bachelor/Master/PHD (4).....(5)</p> <p>with a total of..... ECTS credits (no mention for the PHD) to</p> |
| Nombre y Apellidos de la persona egresada | |
| <p>Nacido/a el día ... de ... de... en ...(lugar, país) de nacionalidad tras haber superado el (6) todos los requisitos académicos correspondientes al programa conjunto internacional en las universidades (7)</p> | <p>born on ... in with.... nationality after having successfully accomplished on (6) all the academic requirements corresponding to the international joint programme at the universities of (7)</p> |
| <p>Fecha de expedición</p> | <p>Date of issue</p> |
| <p>La persona interesada The holder</p> | <p style="text-align: center;">Rector/a/es/as The Rector/s</p> |
| <p>Unidad Responsable de Títulos Unit responsible for issuing degrees</p> | |
| <p>Registro Nacional de Títulados Universitarios Oficiales National Register of Holders of Official Degrees</p> | |
| <p>Registro Universitario University Register</p> | |

- (1). Universidad que expide el título de la Alianza
- (2). Indicar el nombre completo y acrónimo de la Alianza Europea
- (3). Mencionar el nombre de todas las instituciones de la Alianza participantes en el programa, y ubicación, indicando, en su caso la coordinadora del mismo
- (4). Denominación específica del título que corresponda al programa
- (5). Indicar especialidad si procede
- (6). Fecha de finalización mes y año
- (7). Mencionar sólo aquellas universidades de la Alianza que participan en este programa
- (8). Logo de la universidad expedidora + Logo de la Alianza pudiendo incorporarse otros logos